

Proyecto de Declaración

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación DECLARA:

Su más enérgico repudio ante la resolución emanada de la Sala 6 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Ciudad de Buenos Aires en fecha 30 de abril de 2021, suscripta por los Señores Jueces Ignacio Rodríguez Varela, Julio Marcelo Lucini y la Señora Jueza Magdalena Laiño, en la causa "Aimar Fratamico, Antonio y otros s/ Hábeas Corpus"(expediente CCC 16155/2021/CA3-C2), por resultar una flagrante violación del sistema republicano de gobierno y de las atribuciones constitucionales exclusivas del Congreso de la Nación.

Y reafirma, asimismo, las atribuciones constitucionales otorgadas por la Carta Magna a esta honorable Cámara que, de conformidad a la elección popular y como parte inescindible del Honorable Congreso de la Nación, constituye la base de nuestro sistema representativo, republicano y federal.

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Mediante el presente se pone a consideración el proyecto de declaración repudiando el fallo judicial de la Sala 6 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Ciudad de Buenos Aires que hizo lugar a un hábeas corpus que exhorta al Poder Ejecutivo a que envíe un proyecto de ley sobre parámetros consensuados con los legisladores que sirvan de base a la imposición de restricciones a derechos como la libre circulación y al Honorable Congreso de la Nación a que se discuta y sancione una ley que permita de forma clara y precisa regular los derechos constitucionales reconocidos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 28 de la Constitución Nacional y 27 y 30 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y OC 6/86 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fijando para ello un plazo de QUINCE (15) días para que proceda a sancionar una ley que regule respecto de las restricciones de circulación por el aumento de casos de Covid-19, cuestionando además los Decretos de Necesidad y Urgencia 235/21 y 241/21, los cuales establecieron medidas sanitarias tendientes a evitar la propagación del COVID19.

Que ante esta situación nos encontramos, sin dudas, ante una evidente vulneración de las facultades que la Constitución Nacional otorga exclusivamente al Poder Legislativo, representado por el Honorable Congreso de la Nación conformado por la Cámara de Senadores y Senadoras y esta Cámara de Diputados y Diputadas, y atento que mal podría una resolución adoptada por una Sala del fuero en lo Criminal y Correccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires imponer al Poder Legislativo Nacional plazos o condiciones para la sanción o no de las leyes.

Sin dudas que esta resolución de la mencionada Sala es de suma gravedad institucional e implica una flagrante violación a las atribuciones que son propias de este Cuerpo Legislativo, como así también representa un atentado contra el sistema de gobierno republicano, representativo y federal establecido en el art. 1 de la Constitución Nacional; como así también un desconocimiento de lo dispuesto en el Capítulo V de la Segunda Parte de la Carta Magna, donde se establece el procedimiento adecuado para la sanción de las leyes, que en ningún momento menciona que las mismas deben ser a raíz de "ordenes o resoluciones" emanadas del Poder Judicial, cuyas atribuciones y funciones se establecen también a partir del art 116 de la misma Constitución.

De este modo podemos afirmar, con certeza y mucha preocupación, que nos encontramos ante un acto de extralimitación por parte de este órgano judicial, que excede el marco de lo petitionado en la causa que se le pone a consideración, inmiscuyéndose de manera peligrosa en las atribuciones de otro poder del estado. Siendo además dable recordar que nuestro sistema de gobierno se basa en la división de poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, base fundamental del estado de derecho.

En una breve descripción de la situación que diera origen al fallo judicial cabe aclarar que la misma intenta mediante la acción de habeas corpus cuestionar

las medidas sanitarias adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 99 inc. 3 de la CN, a través de los Decretos de Necesidad y Urgencia 235/21 y 241/21 para que se garantizara al presentante el derecho constitucional de circular libremente por la vía pública sin temor de ser detenido en el contexto de la pandemia del coronavirus.

Asimismo, y sin ánimo de entrar en debates respecto del instituto del Habeas Corpus, es pertinente recordar que el habeas corpus es una medida excepcional receptada en nuestra Constitución Nacional en 1994, mediante el último párrafo del art. 43 que expresamente dispone: "Cuando el derecho lesionado, restringido o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de la desaparición forzada de personas, la acción de habeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio".

Por cuanto una restricción limitada en el tiempo y a determinados ciudadanos por razones de salud pública, como la que se discute, no encuadra por más interpretaciones que se pretendan hacer dentro del instituto del habeas corpus incoado.

Sin perjuicio de ello, tanto los considerandos como la parte resolutive del fallo mencionado "ut supra", los magistrados y la magistrada realizan un análisis alejado de la realidad que se vive, no solo en nuestro país sino en el mundo entero a partir de la pandemia causada por el COVID-19, así como también un somero y falaz examen y posterior cuestionamiento de la forma de trabajo llevada adelante por el Congreso de la Nación durante la pandemia. Pero no conformes con dicho análisis concluyen exhortando a los poderes Legislativo y Ejecutivo a dictar una ley en relación a las restricciones transitorias y temporales tomadas como medidas sanitarias; lo cual torna a la resolución judicial en una sentencia peligrosa y opuesta a nuestro ordenamiento jurídico de control de constitucionalidad posterior, más aún cuando en el fallo nada se menciona respecto de la inconstitucionalidad o no de los decretos cuestionados.

Este avance del Poder Judicial sobre la competencia y atribuciones de otros poderes del estado es una conducta no solo impropia, sino que hasta podría entenderse como desestabilizadora, por cuanto es de suma importancia rever este tipo de decisiones cuasi arbitrarias e impulsar entre los poderes del estado el fortalecimiento y respeto mutuo de las facultades y atribuciones de cada uno, más aún, cuando dos de ellos se conforman a partir de la elección popular.

Nos encontramos atravesando, como pueblo, una situación de carácter excepcional, nunca antes vista en el mundo entero, como es la pandemia a causa del SARS-COV2, y sus consecuencias; por cuanto las medidas y acciones que se toman serán por naturaleza excepcionales y temporarias, y sin dudas tendientes a preservar el derecho fundamental incuestionable como es el derecho a la salud y a la vida. No hay lugar para especulaciones irresponsables que pongan en juego o en jaque ese derecho fundamental, y mucho menos el sistema de gobierno representativo, republicano y federal de nuestro país, el cual ha costado muchas vidas consolidar, quedando aquellos momentos en la memoria de argentinos y argentinas como las páginas negras en la historia de nuestro pueblo a la que no estamos dispuestos a regresar.

En este marco y con rotunda fortaleza consolidamos y reafirmamos las atribuciones constitucionales otorgadas por la Carta Magna al Honorable Congreso de la Nación que, de conformidad a la elección popular y al equilibrio

entre ambas Cámaras que lo componen, es la base de nuestro sistema democrático.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de declaración.

MARIA GRACIELA PAROLA

Diputada de la Nación